

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2020 00163 00

Se incorpora al dossier las notificaciones practicadas por la parte actora sobre el extremo pasivo (Cfr. Archivos 08 y 09 Cdno ppal – Exp Digital), las cuales no serán valoradas en su integridad hasta tanto no se aporte prueba que permita entrever que los correos fueron efectivamente entregados a las direcciones electrónicas de los ejecutados, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre este particular<sup>1</sup>.

En ese contexto, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días una vez notificada la presente decisión, cumpla con la carga procesal reseñada; so pena de culminar el presente procedimiento ejecutivo por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE  
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

2

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0133a4b6dfec7731fb330d3667c24c892a366637ce53badcdba16d30e45397**  
Documento generado en 12/01/2021 01:07:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Cfr. Sentencia C-420 de 2020. En este proveído la Corte Declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje